



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados resuelve...

1. Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que arbitre las medidas necesarias para declarar como esenciales las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales, con el fin de garantizar su acceso y uso ininterrumpido para toda la ciudadanía, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en el Decreto 297/2020 y siguientes.
2. Instar al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) a que informe en forma periódica a esta Honorable Cámara sobre el funcionamiento de estos servicios, tipo y cantidad de reclamos de las ciudadanía - si los hubiera- y resolución de los mismos.

Karina Banfi

Lidia Ascarate

María Soledad Carizzo

Martín Grande

Ezequiel F. Langan

Gustavo Mena

Claudia Najul

Piccolomini, Maria Carla

Fabio Quetglas



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Estela Regidor

Pablo Torello

Jorge Vara

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto tiene por objeto reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, como actividades esenciales y, en virtud de ello, habilitar su funcionamiento especial a fin de garantizar el acceso y uso ininterrumpido por parte de la ciudadanía.

Atentos al potencial de Internet para promover la realización de otros derechos y la participación pública, así como para facilitar el acceso a bienes y servicios, como lo expresan las relatorías de libertad de expresión en la resolución R50/11 “Sobre Libertad de Expresión e Internet” emitida el 1 de junio de 2011, y considerando el contexto actual de emergencia sanitaria y aislamiento social preventivo y obligatorio, resulta en extremo necesario dar garantías a la ciudadanía para que el acceso y uso de las TICs se de en forma continua y segura.

El miércoles 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la infección provocada por COVID-19 como una pandemia.

Mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiendo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19. El mismo en su artículo seis establece que quedan exceptuados de la prohibición general de circular aquellas personas que se encuentren afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales.

Por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive. Posteriormente por el decreto 355/2020 emitido el 11 de abril se prorrogó nuevamente su vigencia hasta el 26 de abril inclusive.

Mediante las Decisiones Administrativas Nros. 450/2020 y 490/2020, el Jefe de Gabinete de la Nación ha ampliado el listado de actividades y servicios considerados esenciales. Atendiendo a lo que motivó dicha decisión podemos observar que entre sus fundamentos expresa que "...la realidad de la implementación de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas".

El carácter de servicio esencial y estratégico de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico argentino adquiere hoy, en el contexto de excepcionalidad institucional instaurado por los DNU N° 260/20 que declara la Emergencia Sanitaria y DNU N° 297/20 que dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio; una relevancia capital.

Que, por ello, el artículo 6° de dicha norma prevé que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

Que actividades laborales, educativas, comerciales, financieras y hasta gubernamentales -como el propio funcionamiento de las Comisiones permanentes de esta Honorable Cámara-, se han “trasladado” al entorno virtual transformando así el acceso y uso de las TICs en verdaderas condiciones habilitantes para el desarrollo de la sociedad.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Considerando la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” publicada el 10 de abril de 2020 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con recomendaciones para los Estados durante la pandemia del COVID-19, que llama a “garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de Internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos vulnerables y con menores ingresos”, y también “asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público”.

Que la Resolución A/HRC/20/L.13 de 2012 de Naciones Unidas observa que “el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, en Internet es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que en la Resolución A/HRC/32/L.20 del 27 de junio de 2016 sobre “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconoce la “naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” y exhorta “a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas”.

Considerando la declaración conjunta R50/11 de las relatorías de libertad de expresión de Naciones Unidas, OSCE, OEA y CADHP emitida el 1 de junio de 2011 que expresa necesidad de proteger y promover Internet y los límites del Estado a la hora de su regulación en la que indican que “los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”.

En virtud de la normativa citada y los hechos expuestos, y dado el particular contexto que nos encontramos atravesando y ante la urgencia de tomar las medidas en la materia, solicito que se declare



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

servicio esencial las actividades de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociado.

Karina Banfi

Lidia Ascarate

María Soledad Carizzo

Martín Grande

Ezequiel F. Langan

Gustavo Mena

Claudia Najul

Piccolomini, Maria Carla

Fabio Quetglas

Estela Regidor

Pablo Torello

Jorge Vara